

INFORME SECRETARIAL – En Bogotá D.C., a los ocho (08) días de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando se hace necesario requerir a la entidad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA** para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del día 19/10/2023.

Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

En Bogotá D.C., a los ocho (08) días de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al informe secretarial que antecede, entra el Despacho a

resolver:

PRIMERO: se **REQUIERE** a la entidad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA** para que dentro del término improrrogable de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva allegar a este despacho judicial el formulario de afiliación original en físico del accionante el señor **ALBERTO FREDY SUAREZ CASTAÑEDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.711.867, como le fue impartida la orden por este despacho.

De lo anterior, se debe tomar en cuenta que la accionada Colfondos allegó el formulario de afiliación del accionante en DD29 manera digital y no en físico como se le había requerido, por ende, debe ser allego en el término establecido de manera física y original a este estrado judicial.

En caso de que la accionada Colfondos no cumpla con lo ordenado por este estrado judicial en audiencia del 19/10/2023, se le advierte a la AFP COLFONDOS, que este estrado judicial dará cumplimiento a lo establecido en el art 267 del CGP, el cual establece:

“Si la parte a quien se ordenó la exhibición se opone en el término de ejecutoria del auto que la decreta, o en la diligencia en que ella se ordenó, el juez al decidir la instancia o el incidente en que aquella se solicitó, apreciará los motivos de la oposición; si no la encontrare justificada y se hubiere acreditado que el documento estaba en poder del opositor, tendrá por ciertos los hechos que quien pidió la exhibición se proponía probar, salvo cuando tales hechos no admitan prueba de confesión, caso en el cual la oposición se apreciará como indicio en contra del opositor. En la misma forma se procederá cuando no habiendo formulado oposición, la parte deje de exhibir el

documento, salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la diligencia pruebe, siquiera sumariamente, causa justificativa de su renuencia y exhiba el documento en la oportunidad que el juez señale.

Cuando es un tercero quien se opone a la exhibición o la rehúsa sin causa justificada, el juez le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Los terceros no están obligados a exhibir documentos de su propiedad exclusiva, cuando gocen de resera legal o la exhibición les cause perjuicio.”

Así las cosas, no se tiene como valido el documento allegado por la accionada ya que este lo trajo de manera digital y se requiere el original para la práctica de la prueba grafológica ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

**MARIA DOLORES CARVAJAR
NIÑO**

GT

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731709e2dc2cd8be3695224c1ee717b775e56ad17469b75f04f2f3cc26aafb2**

Documento generado en 08/11/2023 10:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>